



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVI

Miércoles 25 de agosto de 1971

Núm. 102

Administración Provincial

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: *Electricidad - NIE - 648*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Hnos. Martín Peña, con domicilio en Valladolid, calle Paulina Harriet, número 6, en solicitud de autorización para la instalación de línea de alta tensión y centro de transformación en el término municipal de Valoria del Alcor y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Hnos. Martín Peña, la instalación de línea de alta tensión a 13,2 KV., de 2.200 metros de longitud, para dotar de energía eléctrica a fincas de su propiedad en Valoria del Alcor. Conductor de aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados, postes de hormigón, crucetas de madera y metálica, aisladores de cadena de vidrio, tipo Esperanza y centro de transformación de 30 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

- 1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.
- 2.ª — Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.
- 3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez ter-

minadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 29 de julio de 1971.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

2732

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

El Distrito Forestal y Ayuntamiento de Soria y don Félix Pastor Ridruejo, representados por el Distrito Forestal de Soria, solicitan la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 83 litros por segundo de aguas derivadas del río Due-

ro, en término municipal de Soria, con destino a riegos e instalaciones recreativas y turísticas, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

La toma consiste en un pozo rectangular de hormigón, que está en comunicación con el río. Encima del pozo se construirá una caseta de máquinas para la instalación de dos grupos que elevarán el agua a un depósito regulador de hormigón de 300 metros cúbicos a través de tubería enterrada de Ø 300 milímetros. Del depósito parte una conducción también de tubería enterrada de diámetros 250, 200 y 175 mm., y de una longitud total de 5.616,73 metros. También se construirán pozos de registro y una obra especial para atravesar el río Pedrajas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (calle Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera del plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 9 de agosto de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas, P. A. (ilegible).

2818

Confederación Hidrográfica del Duero

SERVICIO FORESTAL

Año 1971-72

Relación de subastas que se han de celebrar en estas oficinas de Valladolid, Muro 5, los próximos días 7 y 8 de octubre, con arreglo al pliego de condiciones que se publica a continuación.

TERMINO MUNICIPAL	Lote núm.	NUMERO DE ARBOLES		VOLUMENES			TASACION PTAS.	Fecha de subasta
		Maderables	Leñosos	Madera m ³ .	Leña de tronco est.	Leña de copa est.		
Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora)	1.º	548	1	294	0,1	55	338.890	Día 7 de octubre
	2.º	628	3	331	0,3	63	325.274	
	3.º	814	4	430	0,4	81	421.995	
Vega de Infanzones (León)	1.º	254	9	103	0,9	25	76.360	
Villabúrbula (León)	1.º	1.373	101	454	10	137	353.168	
	2.º	417	70	195	7	42	166.279	
Pesquera de Rueda (León)	1.º	1.409	155	436	16	141	326.848	
Fresno de la Vega (León)	1.º	1.348	442	406	44	138	306.801	
Valencia de Don Juan (León)	1.º	1.369	472	292	47	137	278.349	
	2.º	1.702	815	351	82	170	328.831	
Sahagún (León)	1.º	2.840	41	1.159	4	284	1.063.671	
Saldaña de la Vega (Palencia)	1.º	793	6	178	1	79	161.823	
	2.º	708	17	173	2	73	157.543	
	3.º	2.718	268	345	26	299	214.008	
Lobera de la Vega (Palencia)	1.º	6.957	1.702	585	170	865	344.412	
Gañinas de la Vega (Palencia)	1.º	1.195	2.015	944	201	943	591.164	
La Serna (Palencia)	1.º	2.021	394	254	39	242	170.845	
Renedo, Santillán y Exconvento (Palencia)	1.º	2.536	49	345	5	259	263.968	
	2.º	775	372	80	37	115	59.087	
Nogal de las Huertas (Palencia)	1.º	6.849	2.283	643	228	913	410.937	
Villanueva de los Navos (Palencia)	1.º	6.494	1.254	629	125	628	425.105	
Población de Soto (Palencia)	1.º	991	11	122	1	100	75.036	
Carrión de los Condes (Palencia)	1.º	7.855	2.069	260	207	993	203.277	
	2.º	294	4	47	1	30	43.305	
Villanueva del Río (Palencia) (Aliso)	1.º	1.701	—	339	—	85	170.530	
Villoldo (Palencia)	1.º	1.259	—	261	—	125	224.024	
San Cebrián de Campos (Palencia)	1.º	1.553	—	598	—	155	541.465	
Manquillos (Palencia)	1.º	1.682	—	410	—	168	393.089	
Melgar de Fernamental (Burgos)	1.º	3.492	—	681	—	349	551.662	Día 8 de octubre
	2.º	775	102	90	77	18	77.034	
	3.º	909	58	465	6	97	607.134	
Burgos (pino)	1.º	3.812	188	553	19	400	281.694	
Lerma (Burgos)	1.º	2.877	—	1.581	—	290	2.061.196	
Los Huertos de Eresma (Segovia)	1.º	146	5	75	0,5	15	61.718	
Zamarramala (Segovia)	1.º	835	20	237	2	84	187.748	
Canal de Castilla (Palencia)	1.º	205	205	34	—	20	20.613	
	2.º	410	410	63	—	41	39.068	
	3.º	670	670	399	—	67	320.592	
Canal de Villalaco (Palencia)	1.º	1.526	9	1.212	1	154	790.588	
Acequia de Palencia (Palencia)	1.º	2.671	—	1.870	—	267	1.220.657	
Acequia de la Retención (Palencia)	1.º	621	—	350	—	62	316.173	

Se admiten pliegos para optar a las subastas hasta las trece horas del día 5 de octubre del año actual, debiendo presentarse los pliegos en estas oficinas.

Valladolid, agosto de 1971. — El Ingeniero Jefe acctal., David Azcarretazabal.

2868

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES que han de regir en las subastas de arbolado propiedad de la Confederación Hidrográfica del Duero y los consorcios entre ésta y los Municipios o particulares

1.ª—Será preciso para tomar parte en las subastas:

a) Estar en posesión de la documentación que la legislación en vigor exija.

b) Haber depositado en la Caja de la Confederación como fianza el diez por ciento de la tasación del lote a que opta o presentar aval bancario en su sustitución.

2.ª—Las proposiciones deberán presentar-

se en las oficinas de esta Confederación en pliegos cerrados y lacrados, en papel timbrado de la clase 6.ª, de seis pesetas (6), o en papel corriente reintegrado con la misma cantidad. Los lacres habrán de matarse con un sello de letras o de la razón social que presente la proposición.

En el sobre se inscribirá con toda claridad lo siguiente:

"Subasta de arbolado del término municipal ..., o subasta del arbolado del canal de ... Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Forestal de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro 5, Valladolid".

3.^a—Serán excluidos los pliegos que no estuvieran acompañados, en el acto de apertura de pliegos, del resguardo que acredite haber hecho el depósito de la fianza o aval bancario y los que no vinieran convenientemente lacrados en la forma ya dicha.

4.^a—El modelo de proposición deberá ajustarse al siguiente:

"Don ..., de ... años de edad, domiciliado en ..., provincia de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, en el término municipal de ..., ofrece por el lote número ..., la cantidad de ... pesetas. En ..., a ... de 19 El Interesado.

(Firma y rúbrica)".

Las ofertas deberán hacerse separadamente para cada lote.

5.^a—La adjudicación provisional la hará la Mesa al mejor postor y en caso de empate, se admitirán pujas a la llana durante quince minutos, procediéndose al sorteo si ninguno de los proponentes quisiera mejorar la cifra.

6.^a—La adjudicación definitiva del remate se hará por el Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

7.^a—Dentro del plazo de quince días naturales, a contar de la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva, deberá el rematante depositar en la cuenta del Banco de España, en Valladolid, denominada "Organismos de la Administración del Estado-Confederación Hidrográfica del Duero", la totalidad del importe del remate, cuando se trate de árboles, de canales o acequias; la mitad cuando los lotes pertenecen a consorcios con entidades municipales o particulares y sean árboles de crecimiento rápido; y dos tercios si los lotes son de pino u otras especies resinosas. El resto de este importe deberá ingresarse en las cajas de las entidades consorciadas, dentro del mismo plazo, cuando lo ordene la Jefatura del Servicio Forestal.

8.^a—Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, los de escritura pública en el caso que proceda y lo que determina la Tasa 138, de 4 de febrero de 1960, debiendo efectuar estos ingresos como requisito indispensable para la obtención de la licencia. También proporcionará el rematante los operarios necesarios para las operaciones de entrega, contada en blanco y reconocimiento final.

9.^a—La fianza que el rematante hubiera depositado para tomar parte en la subasta, se elevará a definitiva para responder de los daños que se hubieran causado durante el aprovechamiento. Si al practicarse el recono-

cimiento final resultare que no habían sido causados daños, le será devuelta la fianza, previas las formalidades reglamentarias.

10.—El que no resultare adjudicatario podrá retirar la fianza el día siguiente al que se haga la adjudicación definitiva.

11.—Una vez haya comunicado la entidad consorciante, que el rematante ha cumplido con ella y sus compromisos, y dentro del plazo de diez días, le será facilitada la licencia realizando la entrega de los árboles, asistiendo si lo desea la representación de la entidad propietaria del terreno (a cuyo efecto será citada con la debida anticipación), levantándose el acta correspondiente, después de lo cual podrá comenzarse el apeo de los árboles.

12.—El rematante se hará responsable, desde el momento de la entrega hasta el del reconocimiento final, de los daños ocasionados en la zona de corta y en una faja de doscientos metros alrededor de la misma, si no hubiera denunciado al infractor, abonando como vía de multa el doble del valor de los productos destruidos o indebidamente aprovechados, retribuyéndose en su precio y abonando los daños causados.

13.—El aprovechamiento se hará bajo la dirección del personal de esta Confederación que se designe, para evitar, bajo su responsabilidad, que se cometan excesos o daños, sin que la que éstos contraigan libere al rematante de los que pudieran alcanzarle.

14.—El apeo de los árboles deberá hacerse antes del día diez (10) de abril y la extracción de los productos deberá estar ultimada el día uno (1) de octubre, salvo autorización de prórroga, que solamente se dará cuando especialísimas circunstancias lo aconsejen. Si la corta no se hubiera realizado en la fecha fijada, podrá la Dirección imponer al rematante una sanción que variará de diez al cincuenta por ciento (10 al 50 por 100) del depósito constituido, según el tiempo transcurrido desde la terminación del plazo hasta la iniciación de la corta.

15.—Una vez efectuado el apeo de los árboles, el rematante solicitará del Servicio Forestal la realización de la contada en blanco, que se hará en el plazo de diez (10) días, no pudiendo retirarse ningún producto hasta tanto no se hubiera efectuado.

16.—El rematante perderá los productos (que quedarán a beneficio de los propietarios del arbolado) que no hubiesen sido extraídos dentro del plazo señalado para ello, abonando además los perjuicios a que hubiere lugar.

17.—El corte de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos, dejando el tocón en el terreno, con su parte radical enterrada.

Cuando al realizar la corta se hayan suprimido las marcas citadas, la Dirección podrá imponer al rematante sanciones que variarán con el número de árboles que carezcan de ella, con sus volúmenes y especialmente cuando la corta se haya realizado por entresaca, máxime si no se trata de plantaciones lineales. Las sanciones partirán del uno por ciento

(1 por 100) de la fianza, pudiéndose llegar a la totalidad en el último caso citado y, si fuera insuficiente, considerando los árboles sin marca como cortados fraudulentamente, deberá completar la fianza hasta cubrir el valor de aquéllos, más una multa en papel de pagos al Estado de igual cantidad, indemnizando los daños si los hubiera.

18.—La extracción de productos de la corta se hará por los caminos que existen o por los sitios que se indiquen por el personal del Servicio Forestal.

19.—El rematante queda obligado a dejar el terreno, una vez ultimado el aprovechamiento, enteramente libre de despojos procedentes de la corta, excepto en lo referente al tocón que se cita en la 17.

20.—La Confederación podrá interrumpir el aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el terreno, en el arbolado o en contravenir las órdenes de este pliego, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

21.—El rematante no podrá hacer fuera de los sitios que le indique el personal del Servicio Forestal y en los terrenos de aprovechamiento, chozas, cobertizos, instalaciones de sierras, depósitos, etc., obligándose a retirar el material que le haya sido necesario para efectuar el aprovechamiento al finalizar éste, entendiéndose que, si así no lo hiciera, quedará a beneficio de la Confederación.

22.—Este contrato se entiende hecho a riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas, climatológicas o cualquier otro accidente imprevisto le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles en caso de haberse dado por satisfechos en el acta de entrega.

La cubicación dada por el Servicio Forestal se considerará admitida por el hecho de presentar proposiciones, por lo que en ningún momento se admitirán reclamaciones sobre el particular.

23.—En los casos no previstos en este contrato, se estará a cuanto dispone la legislación vigente, porque se rige la Administración Forestal del Estado en esta clase de aprovechamientos.

24.—Vendrá obligado el rematante a suministrar cuantos datos le sean solicitados por el Servicio Forestal, acerca de las diferentes condiciones de las maderas, precios de coste, explotación, etc., siendo de su cuenta los gastos que la toma de datos ocasione y que en ningún caso podrá exceder del cinco por mil (5 por 1.000) del importe del remate.

25.—En las cortas en canales, acequias, etcétera, serán de cuenta del rematante los daños que pudieran causarse en las obras de fábrica y demás instalaciones, siendo valorados estos daños por el Ingeniero encargado y comunicándose al rematante dentro del plazo de quince (15) días, a partir de la fecha del reconocimiento final previsto. Si el rema-

tante no estuviera de acuerdo con la tasación, habrá de presentar, en el plazo de quince (15) días, otra detallada, y en última instancia, resolverá el Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Si las reparaciones de los daños no pudieran llevarse a cabo antes de la terminación del aprovechamiento, abonará el rematante, en concepto de indemnización por perjuicios, la cantidad de doscientas (200) pesetas diarias, desde dicha fecha, hasta el día en que se ultimen los trabajos.

26.—El adjudicatario, antes de iniciar la corta, citará las líneas aéreas de conducción de energía eléctrica, etc., a que ella pudiera afectar, a fin de que por la Jefatura del Servicio a que compete se comunique a las empresas correspondientes y los rematantes de pastos que está autorizada la corta, para que se pongan de acuerdo en el sentido de causar la menor perturbación posible en los diversos aprovechamientos, siendo de cuenta del rematante el abono de los daños que causare.

27.—Todas las condiciones de situación, límites, número de árboles, volúmenes y precios de cada lote, son los que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se encuentran y en el de Valladolid.

28.—Se reserva a las entidades condueñas del arbolado el derecho de tanteo en los lotes situados en terrenos de su propiedad, si los necesitaran con fines sociales, cuando aquellos son Ayuntamientos, Juntas vecinales, o particulares, si los partícipes de la propiedad del arbolado subastado tuvieran ese carácter. Esta circunstancia habrá de expresarse al ejercer el citado derecho, para cuya realización se fija el plazo de seis (6) días, a partir de la notificación del resultado de la subasta.

29.—La Mesa estará constituida por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, el señor Abogado del Estado, el señor Interventor Delegado de la Administración General del Estado y un representante propietario de los terrenos.

Valladolid 9 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe accidental, David Azcarretazabal. 2868

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

Anulación de requisitoria

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en diligencias preparatorias número 6/1971, sobre esta fa. contra el acusado José-Ramón Aller Roquer; por medio de la presente.

Se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 31, correspondiente al 12 de

marzo de 1971, llamando al acusado José-Ramón Aller Roquer; nació el 6 de noviembre de 1939, hijo de Ignacio y de Asunción, casado, viajante, natural y vecino de León, en razón de haber sido hallado y reducido a prisión.

Cervera de Pisuerga a veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

2886

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

Por así haberse acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido judicial, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias, número 75/1970, sobre imprudencia; por medio de la presente,

Se cita al penado Juan-Manuel García Gutiérrez, nacido el 24 de agosto de 1945, hijo de Felipe y de Guillerma, soltero, labrador, natural y vecino de Camasobres, de cuya localidad se ha ausentado, sabiéndose únicamente que se fue hacia Alemania, ignorando otra dirección, para que dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Cervera de Pisuerga, a fines de notificarle el auto de condena condicional, que dejó en suspenso el cumplimiento de la pena de arresto sustitutorio por impago de la multa de 5.000 pesetas que le fue impuesta en la sentencia firme, dictada en la causa expresada en el encabezamiento, bajo apercibimiento de que si no compareciere y no excusase debidamente la falta de comparecencia, se dejará sin efecto la suspensión de la condena ya aludida y se procederá desde luego a ejecutarla.

Dado en Cervera de Pisuerga a veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

2888

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Angel Redondo Araoz, Juez comarcal de esta villa de Cervera de Pisuerga, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 40/1970 de oficio y a instancia del señor Abogado del Estado de esta Provincia de Palencia, se tramita pieza separada de declaración de herederos abintestato a beneficio de inventario a favor del Estado, por fallecimiento de doña EMILIA CABEZA REVILLA, de estado viuda, natural de Orbó, Ayuntamiento de Brañosera (Palencia), hija de Julián y Andrea, vecina que fue de Aguilar de Campoo (Palencia), donde falleció en estado de viuda, de D. Donato Ruesga Roldán, el día 27 de septiembre de 1970, sin haber dejado descendientes, ni ascendientes, ni herederos forzosos, lo que se hace público por medio de este tercero y último edicto llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparez-

can ante este Juzgado a reclamar la herencia dejada por la finada D.^a Emilia Cabeza Revilla, dentro del término de DOS MESES, que al efecto se conceden, los que deberán acompañar la oportuna documentación que justifique tal derecho, con apercibimiento en otro caso de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare y se dictará auto declarando al Estado heredero abintestato a beneficio de inventario de dicha finada. Ha de hacerse constar que en el segundo llamamiento no se ha presentado persona alguna a reclamar la herencia de que se trata.

Dado en Cervera de Pisuerga 21 de agosto de 1971.—El Juez, Angel Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

2911

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia, recaída en juicio de cognición, número 96 de 1970, seguido a instancia del Procurador don Desiderio Velasco Velasco, en nombre y representación de don José Echave, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zarauz, contra Tapicerías Palomo, S. L., domiciliada en esta ciudad de Palencia, por providencia dictada en el día de hoy, se ha acordado sacar por primera vez a pública y judicial subasta, los bienes que se reseñarán y que fueron embargados a la entidad demandada; habiéndose señalado para que la misma tenga lugar, el día SEIS DE SEPTIEMBRE PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, bajo las condiciones que se expresarán:

Bienes objeto de subasta

Primero.—Un camión AVIA, matrícula P.-11.729, de tres toneladas, siendo el número de motor 11.660, de bastidor 36.033, valorado en treinta y cinco mil pesetas.

Segundo.—Un vehículo marca Citroen, de 2 H. P., matrícula de P.-12.559, valorado en siete mil pesetas.

Condiciones de la subasta

Se trata de vender los vehículos antes expresados, para hacer pago al ejecutante de la cantidad de veinte mil pesetas, importe del principal reclamado en la demanda y diez mil pesetas más que se calculan para intereses, costas y gastos ocasionados y que se originen.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y que los vehículos de referencia, obran en poder del depositario don Honorio Acero García, mayor de edad y de esta vecindad, con do-

mucilio en la avenida de Casado del Alisal, número 25, donde podrán ser examinados.

Dado en Palencia a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Juez municipal, Luis Almodóvar.—El Secretario, Francisco Maté.

2909

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia, recaída en juicio verbal civil, número 219 de 1970, seguido a instancia de don Antonio Vázquez Martín, mayor de edad, Abogado y de esta vecindad, contra don Bernardo Noriega Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos; por providencia dictada en el día de hoy, se ha acordado sacar por segunda vez a pública y judicial subasta, los bienes que se reseñarán, embargados al demandado; habiéndose señalado para que la misma tenga lugar, el día OCHO DE SEPTIEMBRE PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, bajo las condiciones que se expresarán:

Bienes objeto de subasta

“Una hormigonera marca HUMSA, de 250 litros, en funcionamiento y buen estado, con motor eléctrico de 4 H. P., valorada en veinticinco mil pesetas”.

Condiciones de la subasta

Se trata de vender el vehículo antes expresado, para hacer pago al ejecutante de la cantidad de siete mil pesetas de principal y cinco mil pesetas más que se calculan para intereses, costas y gastos originados en este procedimiento.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Y que los bienes embargados se encuentran en poder del demandado don Bernardo Noriega Gutiérrez, con domicilio en la calle del Cardenal Segura, número 18-2.º, de Burgos.

Dado en Palencia a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Juez municipal, Luis Almodóvar.—El Secretario, Francisco Maté.

2910

Juzgados comarcales

BALTANAS

Don Rafael de la Fuente Galicia, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado comarcal de Baltanás (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número

33 de 1971, seguido ante este Juzgado, por infracción a la Ley de Caza, contra Pierri Giaque, se practicó la siguiente:

Tasación de costas

Tasas por registro, disposición común 11, 20 pesetas.

Tasas por juicio, art. 28, 100.

Tasas por diligencias previas, art. 28, 15.

Tasas por ejecución, art. 29, 30.

Tasas por libramiento y cumplimiento despachos (art. 31 y D. C. 6.º), 675.

Multa impuesta a Pierri Giaque, 200.

Reintegros y pólizas de la Mutualidad, 225.

Artículo 10, número 6, 6 % tasación de costas, 75,90.

Total, s. e. u o., 1.340,90.

Asciende la presente tasación de costas, la figurada cantidad de mil trescientas cuarenta pesetas, noventa céntimos, que corresponde ser satisfechas por el condenado, Pierri Giaque.—Baltanás doce de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Rafael de la Fuente.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación en forma al penado Pierri Giaque, que se encuentra domiciliado en la avenida Henri Bardier, 1.203, Ginebra (Suiza), al que se le requiere para el pago de dicha tasación de costas, por término de tres días, expido y firmo la presente en Baltanás a doce de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Rafael de la Fuente.

2859

BAÑOS DE CERRATO

Don José Fernández López, Secretario del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Certifico.—Que en los autos de juicio de faltas que bajo el número 49/71, se tramita en este Juzgado, que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA.—En Baños de Cerrato a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno. El señor don Juan José Sertucha Díez, Juez comarcal de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, que bajo el número 49/71, se tramitan en este Juzgado, en los que figura como denunciado Jerónimo Andrés Berges, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de Palencia, como lesionado Faustino Medina Fernández, mayor de edad, casado, domiciliado también en Palencia, en la actualidad en ignorado paradero, sobre lesiones por mordedura de un perro, siendo parte el Ministerio Fiscal; y,

FALLO.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Jerónimo Andrés Berges, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/. J. José Sertucha.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la

anterior setencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—José Fernández.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Faustino Medina Fernández, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Baños de Cerrato a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno.—José Fernández.

2863

Administración Municipal

ARCONADA

EDICTO

Se hace público que el Ayuntamiento pleno ha aprobado, en su sesión de 4 de agosto actual, expediente de contribuciones especiales por aumento de valor, impuestas para la realización de la obra titulada “Abastecimiento de agua a Arconada”, cuyo proyecto fue confeccionado por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Pérez de Guzmán, cuyo acuerdo y expediente con todos los documentos presupuestarios, base de reparto, cantidad a repartir y relación de contribuyentes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles y ocho más siguientes, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de su examen y reclamaciones por los interesados.

Arconada 14 de agosto de 1971.—El Alcalde, Benito González.

2893

BASCONES DE OJEDA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio del año 1971, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.

Tasa por aprovechamiento especial de desagüe de canalones.

Idem por aprovechamiento de entradas de carruajes en los edificios particulares.

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Aprovechamiento de pastos, leñas.

Idem de labor y siembra.

Canon de plantación en terrenos del Municipio.

Báscones de Ojeda 19 de agosto de 1971.—
El Alcalde (ilegible).

2894

CASTREJON DE LA PEÑA

A los efectos prevenidos en el artículo 27 de la Ley de Régimen Local y artículo 49 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y concordantes, se hace público por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, el expediente favorablemente informado por el Ayuntamiento, sobre la petición de disolución de la Entidad Local Menor de Boedo, perteneciente a este Ayuntamiento, por no existir más que un vecino y carecer de los indispensables recursos para sostener los servicios mínimos de población urbana y rural que la Ley exige.

Castrejón de la Peña 20 de agosto de 1971.—
El Alcalde (ilegible).

2898

CISNEROS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito, por medio de superávit, para atender a los gastos que en el mismo se expresan a efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Cisneros 20 de agosto de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2878

FROMISTA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a las efectos de examen y reclamación procedentes.

Frómista 19 de agosto de 1971.—El Alcalde, José María Arconada.

2884

LIGÜERZANA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se hace saber que el "Expediente de prescripción de un crédito consistente en la cantidad de dos mil ciento diez y nueve (2.119) pesetas, que venía figurando

indebidamente desde el año 1965 (conforme a liquidación)", se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo reglamentario, a los efectos de examen y reclamaciones que pudieran suscitarse contra el mismo por los vecinos de este término.

Ligüérezana 16 de julio de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2896

MONZON DE CAMPOS

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza que ha de regular la exacción del arbitrio con fin no fiscal sobre fachadas sin revocar, o revocadas incompleta o deficientemente, se halla expuesta al público por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales, podrán presentarse contra dicha Ordenanza las reclamaciones o reparos que se consideren pertinentes.

Monzón de Campos 20 de agosto de 1971.—
El Alcalde, A. de la Calle.

2881

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1971, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Idem sobre la riqueza rústica.

Idem sobre bicicletas.

Idem con fin no fiscal sobre perros.

Idem íd. sobre fachadas sin revocar.

Derecho o tasa sobre inspección de motores, transformadores, calderas, etc.

Idem íd. sobre entradas de carruajes en domicilio particular.

Idem íd. sobre rodaje de vehículos por vías municipales.

Idem íd. sobre desagüe de canalones a la vía pública.

Monzón de Campos 20 de agosto de 1971.—
El Alcalde, A. de la Calle.

2882

MONZON DE CAMPOS

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír

reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Monzón de Campos 21 de agosto de 1971.—
El Alcalde, A. de la Calle.

2895

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1971, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre carruajes de lujo y bicicletas.

Drechos concesión de placas y tablillas.

Idem desagüe de canalones y otros a la vía pública.

Idem entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre rodaje o arrastre de vehículos.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Arbitrio sobre perros.

Población de Campos 20 de agosto de 1971.—
El Alcalde (ilegible).

2901

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

Por el presente y a los efectos prevenidos en el artículo 170 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se hace público, que la finca urbana sita en este pueblo, plaza de la Cruz, sin número, denominada "Sindicato", que linda derecha, izquierda y fondo entrando, con Leonarda Amor Vicente, amenaza ruina y se instruye por este Ayuntamiento expediente de ruina para proceder a su demolición.

Por el presente se convoca al propietario o propietarios de la misma, de paradero desconocido, así como a cuantos tengan un interés legítimo en el asunto, a fin de que comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina y en el plazo de cuatro días, para darles vista de lo actuado, y para que en otro plazo igual, puedan presentar escrito oponiéndose o conformándose con la declaración de ruina que se pretende y posterior demolición del mismo, a cuyo escrito podrán acompañar informe técnico que apoye su pretensión.

San Cebrián de Campos 13 de agosto de 1971.—El Alcalde, Martín Gallinas Nieto.

2839